

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210028700

Se encuentra al Despacho la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada presentada a través de apoderado por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA LTDA en contra de CARLOS ARTURO GRISALES ARDILA, a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que como lo mencionó la apoderada de la parte solicitante el absolvente tiene su domicilio en la ciudad de Acacías - Departamento del Meta, con lo que de conformidad con el numeral 14 del Art. 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer de esta solicitud de prueba anticipada el juez “del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto (...)”.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso *sub-lite* quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Acacías (Meta).

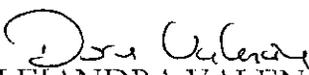
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial, al Juez Promiscuo Municipal de Acacías (Meta), para que tramite la misma. Oficiese.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 32 de hoy

11 OCT 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.